



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLO

Según el artículo 14 del reglamento electoral, la composición de la Asamblea General quedará como sigue:

1. La Asamblea General de la Federación estará integrada por 17 miembros de los cuales 5 serán natos en razón de su cargo y 12 electos de los distintos estamentos.
2. Los estamentos con representación en la Asamblea General, en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral, serán los siguientes:
 - a) Clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas.
 - b) Deportistas.
 - c) Técnicos.
 - d) Jueces y árbitros.
3. La representación de las Federaciones Autonómicas y del estamento de Clubes deportivos corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa.
4. La representación del estamento de deportistas es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.
5. Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.
6. Serán miembros natos de la Asamblea General:
 - a) El Presidente de la Real Federación Española de Polo.
 - b) Los Presidentes de la Federación Andaluza de Polo, Federación Catalana de Polo y Federación Madrileña de Polo (o en su caso los Presidentes de Comisiones Gestoras).
 - c) El Delegado de la RFEP en Baleares.
7. Serán miembros electos los representantes elegidos en los distintos estamentos. Las proporciones de representación en la Asamblea General se computarán con independencia de los miembros natos, en función de los estamentos que deban estar representados y en su caso, de las Federaciones Autonómicas.
8. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:
 - (50 %) por el estamento de clubes, correspondiéndoles.
 - (30 %) por el estamento de deportistas, correspondiéndoles.
 - (10 %) por el estamento de Técnicos.
 - (10 %) por el estamento de Jueces y Árbitros.

No obstante, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 10.5 de la Orden de 18 de diciembre de 2015, al no existir en la actualidad ningún federado perteneciente a los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLO

estamentos de Técnicos, Jueces y Árbitros, su representación se atribuirá en proporción al resto de los estamentos deportivos conforme al siguiente reparto:

- (60 %) por el estamento de clubes, correspondiéndoles 7 miembros.
 - (40 %) por el estamento de deportistas, correspondiéndoles 5 miembros.
9. El número de miembros natos, y el total correspondiente, se entenderá automáticamente ajustado si el presidente electo fuera ya miembro de la Asamblea en representación de alguno de los estamentos o si se integrara alguna nueva Comunidad Autónoma con posterioridad a la celebración de las elecciones.